

1/14



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1402/2015

En la Ciudad de México, a doce de fe	brero de dos mil dieciséis
anuncio instalado en el inmueble ubio Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en fotografía inserta en la orden de vis términos por lo dispuesto en el artício Administrativo del Distrito Federal,	es autos del procedimiento de verificación seguido al cado en Praga, número cincuenta y seis (56), colonia la Ciudad de México, mismo que se señala en la sita de verificación materia del presente asunto; en ulo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento en relación con la fracción III del artículo 15 del rativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RE	SULTANDOS
anuncio citado al rubro, INVEADF/OV/A/1402/2015, misma que personal especializado en funciones	uince, se emitió la orden de visita de verificación al identificada con número de expediente ue fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por de verificación asentando en el acta los hechos, ervados.
Medidas Cautelares y de Seguridad cumplimiento al acuerdo de misma suspensión de actividades al anunc	quince, se emitió la Orden de Implementación de al anuncio objeto del presente procedimiento, en a fecha, la cual fue ejecutada imponiéndose la cio por el personal especializado en funciones de
se tuvo por no presentado el escrito d	e dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual e observaciones a que hace referencia el artículo 29 nistrativa del Distrito Federal.
Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLI CONOCER EL PADRÓN OFICIAL D	e dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del CO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A E ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DISTRITO FEDERAL"
	nte procedimiento de verificación, esta Instancia s:
	ISIDERANDOS
	ález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Federal, es competente para resolver en definitiva
and the state of t	

i stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:



∲stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



***************************************	Marie Control of the
En relació	ón con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes / / QBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
/2	itudo plegament en el comiculo indicado en Videnco
VIZITZ	a for vertigelan, for an allestado y per colorativo
10/0/0	maste con transcrip inclute in ly interprete com
Dose	in you mysbe at all suche on alx bline;
<u> </u>	eyes, on heread oper wordenen ava altima bec
Shall	anget un gancy of the fratery to coop as
	delegate 1) Al momenta de la completa de la constante de la co
DOMAG	30 am unestativo temasa i atrocase in Lacora ni
10;3lor	Truck temporal pure of wince viging. 3) no & trave
Place	goe corner nowhere a denominated del fifely of
N/ME	- The state of the
100 leto	are Disc trategale un avento do tipo atrotas con la de de advise en brens
	encs. Leve Coxtelled Boms establica mothers modern
a h	18 de angues y artiles motelion y 4) to 1 dons
4444	la pur late la la merce "NIVADA" descartos
14-18	yend "INWADA" on letter pluncas y tendo Oloy
12/	amo la major de y 10/09 de policora, 5400/0
- - 	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
with you and next and lost less too and was love you had no	
\$5000 E	
De lo ante	erior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por
ol nlana	ción a un anuncio en azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre
fracciones	horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3
dispone d	s II y X y artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual le manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
their most trial count count count and and place place and, any, page	
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual
	se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad
	integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley
	X. Anuncio en azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de
	una edificación; ————————————————————————————————————
	A .d. I da I
, and the same of	Artículo 11. Los anuncios que para su instalación requieran el concurso de
John J.	diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla u

(A) (NYSA DS)

delituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



otros, serán considerados una unidad integral. La instalación, modificación o retiro de esta clase de anuncios comprenderá el de todos sus elementos
Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: A mamcho de mana
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio en azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo

INVEA OF 4/14

Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Praga, número cincuenta y seis (56), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO EN AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: -----

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "2"



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	interve que ha	nido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, n intervenido en la instalación del anuncio:
	1.	El publicista; y
	IJ.	El responsable de un inmueble"
	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).————————————————————————————————————
	Cuenta 24 a 3 interve del an	culo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que anga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro nuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo ral revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o uve en la instalación de un anuncio" (sic).————————————————————————————————————
mater LOS fecha sea r resolu contir	que h ia del p TRABA cinco d etirado ición, lo iua la L	ace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO EN AZOTEA resente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE JOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en e noviembre de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente o anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera ey de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la cidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del DISTICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA

de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar de permiso licencia

PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento

presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de





6/14

INNER DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente. esta autoridad se encuentra imposibilitada pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Celificación "A"



Novena Época Registro: 192796

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.



instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

------SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio en azotea materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, X y segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se

(SAR) INCEADE

onde s

9/14

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO EN AZOTEA ubicado en Praga, número cincuenta y seis (56), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.				
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN				
ara efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de entencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:				
A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.—				
B EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————				
n consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de rocedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación dministrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:				
RIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de erificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente				

Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA DE



resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practica por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimier administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones I X y segundo y tercero transitorios de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, UN MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD E CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENT CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00), así como E RETIRO DEL ANUNCIO EN AZOTEA de mérito, lo anterior, con fundamento en dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior de Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de es determinación administrativa.
CUARTO Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el anuncio mater del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LO TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, decretada median acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, la misma prevalecerá en tandicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como a Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que en tanto no cuente con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales ante señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglament de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
QUINTO SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de diche anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con

ORTA INVEX DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf di gob mx



independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en
independencia de nacer uso de la rudiza II de la Ley de Procedimiento Administrativo términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativa
términos de los articulos 19 bis fracciones i y in de la lamonto de Verificación Administrativa
términos de los articulos 19 bis fracciones 19 n de la 209 de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa
the state of the s
an an all the de Doming on atención a dile esta installud para nacci cumpin oco
determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la
determinaciones poura emplear indistintante de constitución de
Ley en beneficio del orden público e interés general

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.



notes and market make the past cape and

12/14

Ínstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"



NOVENO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
DÉCIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer os derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: latos.personales@infodf.org.mk o www.infodf.org.mx"
PÉCIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado la anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Praga, número cincuenta y

hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" 13/14

INVEA DE



seis (56), colonia Juárez, Deleg señala en la fotografía inserta asunto, en términos por lo dis Procedimiento Administrativo de 15 del Reglamento de Verifia dispuesto en los artículos 78 Procedimiento Administrativo Reglamento de Verificación Administrativo	en la orden de visita o spuesto en el artículo el Distrito Federal, en re cación Administrativa fracción I inciso c), 80 del Distrito Federal,	de verificación materia del pr 99 párrafo segundo de la L elación con la fracción III del a del Distrito Federal, así co 0, 81 y 82 fracción I de la l aplicado de manera suplet	resente Ley del artículo omo lo Ley de toria al
	garen din man dirin untu galan tama dan man satu man satu man man man man dan dan satu satu satu man dan dan dan dan dan satu satu satu satu dan	ang hair dan dan dan dan dan pap dan hain dan dan pap dan	a liant data water from white state while where from
we disk yet not not upon any spir but has not	1 1		
DECIMO PRIMERO CÚMPLA	ASE. A		ne cine een bijs tild viid viid bijs tild tild bijs tild
Así lo resolvió el Licenciado Isr	ael Gorzález Islas. Dir	ector de Calificación "A" del I	 nstituto
de Verificación Administrativa	del Bistrito Federal, qu	rien firma al calce para cons	stancia
Conste	and the man man was not more to not, one and price and the first and the late and price and the pric	A case data have reply and place from the first when they date have date and case and are case only any age and the first from the date and are case and any age and the first from the date and are also date and are case and ar	de later mile mile (see een vers een een ges e
		- 40 A 20 A 30 A 30 A 30 A 30 A 30 A 30 A 3	NOT THE EAST THE THE THE THE THE THE
EJØD/LFS/ERUM			

